



SANTIAGO, 27 de enero de 2.010.

EXENTA N° J - 0050 /2010

VISTOS:

La Ley N° 20.407 de 2.009; los artículos 2º, 3º y 6º, literales d) y h) del D.F.L. del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 53, de 1979; los Decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Supremo N° 269 de 2004 y Exento N° 1.808 de 2.009; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008;

CONSIDERANDO :

1. Que la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (DIRECON), a través de su Dirección de Promoción de Exportaciones, en adelante "PROCHILE", tiene como misión - entre otras - realizar una labor permanente de difusión en el mercado internacional de los productos nacionales para crear, extender o intensificar su demanda en las mejores condiciones; apoyar el desarrollo exportador; la internacionalización de las empresas chilenas y el fortalecimiento de la imagen país en el exterior;
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, DIRECON requiere contar con oficinas regionales a lo largo del país;
3. Que, en este contexto, se requiere arrendar un inmueble para instalar las dependencias de la Dirección Regional Prochile Región del Libertador Bernardo O'Higgins, con sede en Rancagua, Sexta Región;

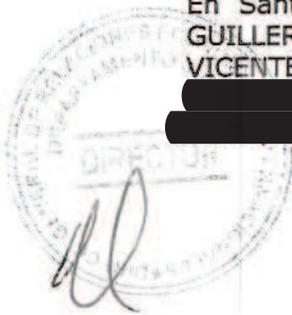
RESUELVO :

I. APRUÉBASE el contrato de arrendamiento suscrito, entre la Sucesión de don PABLO LUIS GUILLERMO ROLANDO WARD, en adelante "LA ARRENDADORA" y la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en adelante, "LA ARRENDATARIA", cuyo texto, es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 21 de enero de 2010, comparece la SUCESION de don PABLO LUIS GUILLERMO ROLANDO WARD, representada según se acreditará, por doña AMELIA CARMEN VICENTE CLAVÉ, chilena, [REDACTED]

[REDACTED] en adelante la "ARRENDADORA", por una parte, y por la otra la Dirección





General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio Público, con domicilio en Teatinos N° 180, 9° piso, Santiago, Región Metropolitana, RUT. N° 70.020.190-2, en adelante la "ARRENDATARIA", representada según se acreditará, por su Director General, don CARLOS FURCHE G., chileno, [REDACTED] del mismo domicilio de su representada, han acordado lo siguiente:

PRIMERO : La "ARRENDADORA" es dueña del inmueble ubicado en calle Hermano Claudio N° 641, Barrio El Tenis, Rancagua, el que se encuentra inscrito a Fojas 2054 N° 2930 del Registro de Propiedad del año 2009, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la "ARRENDADORA" entrega en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", quien acepta para sí, el inmueble singularizado en la Cláusula anterior, el cual se destinará, exclusivamente, para uso de la "ARRENDATARIA" en actividades propias de sus funciones.

TERCERO : La "ARRENDATARIA" pagará, a título de renta mensual de arrendamiento del inmueble individualizado, la suma de \$ 1.000.000.- (un millón de pesos). Dicha suma se pagará anticipadamente, dentro de los 5 primeros días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente bancaria que la ARRENDADORA indique.

La renta de arrendamiento se reajustará en el mes de agosto de 2010, en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) u otra medida de reajustabilidad que lo reemplace, durante los 6 meses anteriores, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. En el evento que sea negativo, la renta se mantendrá invariable.

CUARTA : Quedan incluidas en el arrendamiento las especies, artefactos y enseres de que da cuenta el "Inventario" de los bienes existentes en el referido inmueble; documento que se acompaña al presente contrato como Anexo N° 1, el que, debidamente suscrito por las Partes, forma parte integrante de este instrumento.

Por su parte, la "ARRENDATARIA" declara recibir el inmueble arrendado, en buen estado de conservación y a su entera satisfacción, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en el mismo estado, considerando del desgaste por el tiempo y su uso legítimo.

La "ARRENDATARIA" podrá efectuar, a su costo y cargo exclusivo, las habilitaciones que estime convenientes, siempre que ellas no modifiquen ni alteren las estructuras del inmueble, quedando las mejoras a beneficio de éste, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.936 del Código Civil.





GOBIERNO DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
ECONOMICAS INTERNACIONALES
PROCHILE

QUINTA: Queda prohibido a la "ARRENDATARIA":

1. Subarrendar el inmueble;
2. Destinar el inmueble a un objeto distinto al señalado en este contrato;
3. Imputar la garantía señalada en la Cláusula Octava de este contrato, al pago de la renta de arrendamiento u otros pagos, ni aún tratándose del último mes de arrendamiento.

SEXTA: La "ARRENDATARIA" se compromete a mantener el inmueble en perfecto estado de aseo y conservación. Por tanto, serán de su cargo y costo las reparaciones locativas que fuere menester efectuar durante la vigencia del contrato, derivadas del uso normal del bien raíz arrendado, correspondiéndole al ARRENDADOR las obligaciones de mantenimiento en buen estado del inmueble arrendado establecidas en el Código Civil, en especial en su Art. 1927.

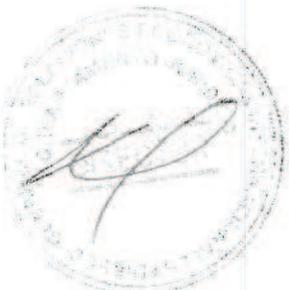
En el evento que el inmueble arrendado sufra deterioros provocados por un caso fortuito, fuerza mayor o aquéllos que dan lugar a las reparaciones referidas en el artículo 1935 del Código Civil, la "ARRENDATARIA" deberá dar aviso por escrito al "ARRENDADOR", para que efectúe tales reparaciones o bien, reembolse el gasto que se hubiese invertido en ellas.

SÉPTIMA: La "ARRENDATARIA" estará obligada a pagar oportunamente los gastos de servicios básicos que correspondan al inmueble, tales como agua potable, electricidad, gas, sistema de alarma, derechos de aseo municipal y otros similares de consumo básico, hasta el día de la entrega del inmueble.

Por su parte, la "ARRENDADORA" se obliga a pagar todos los gastos de contribuciones o impuestos que afecten al inmueble arrendado.

OCTAVA : Para efectos de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del tiempo y uso legítimo de ésta; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el inmueble y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, y dado que la "ARRENDATARIA" entregó en garantía con fecha 30 de enero de 2009, a la "ARRENDADORA", la suma de \$ 1.000.000.- (un millón de pesos), se deja constancia que dicho monto quedará en poder de ésta última para los efectos antes señalados.

La "ARRENDADORA" se obliga a restituir el monto otorgado en garantía, debidamente reajustado, dentro de los treinta días siguientes a la devolución del inmueble, quedando autorizada para descontar de dicha suma, el valor de los deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado y que sean de cargo de la





"ARRENDATARIA", como asimismo, el valor de las cuentas de gastos de energía eléctrica, agua potable, sistema de alarma, gas y otros que se encuentren pendientes al tiempo de la entrega del inmueble arrendado.

NOVENA : El presente contrato empezará a regir el día 1º de Febrero de 2010, siempre que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe y tendrá una duración de un año.

Sin perjuicio de lo anterior, la "ARRENDATARIA" podrá poner término en cualquier momento al presente contrato, si por motivos presupuestarios y/o razones justificadas, se viere en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, bastando para ello, el envío de una carta certificada remitida al domicilio de la "ARRENDADORA" con, a lo menos, 60 días de anticipación.

DÉCIMA: La "ARRENDATARIA" se compromete, durante el último mes en que deba permanecer en la propiedad arrendada, en razón de la terminación del contrato por expiración del plazo o por alguna causa legal o convencional, a mostrarla o exhibirla a las personas que puedan interesarse en arrendarla, o a permitir a su dueño para que la muestre, definiéndose, de común acuerdo, los días y horarios para tales efectos.

UNDÉCIMA: Se deja constancia que, dado que existe un contrato vigente de arriendo entre las Partes, no habrá entrega material del inmueble, objeto del presente contrato, por cuanto, la ARRENDATARIA se encuentra instalada en dicha propiedad.

DUODECIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO

TERCERA : El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de la "ARRENDADORA" y los otros dos en poder de la "ARRENDATARIA".

La personería de don CARLOS FURCHE G., en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, consta en el Decreto Supremo Nº 269 de 2.004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la personería de doña AMELIA CARMEN VICENTE CLAVÉ, para comparecer en representación de la Sucesión de don PABLO LUIS GUILLERMO ROLANDO WARD, consta en la Carta Poder otorgada por doña Javiera Paz Rolando Vicente, con fecha 13 de enero de 2010, cuya firma fue autorizada ante el Notario Público de Rancagua, don Jaime Bernales Valenzuela; y en la Carta Poder otorgada por don Guillermo





GOBIERNO DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
ECONOMICAS INTERNACIONALES
PROCHILE

Ismael Rolando Vicente, doña Magdalena María Rolando Vicente y doña Carmen Verónica Rolando Vicente, con fecha 13 de enero de 2010, cuyas firmas fueron autorizadas ante el Notario Suplente de Santiago, don Gonzalo Mendoza Guíñez; documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes.

II. Impútese el gasto que demande la presente Resolución al Subtítulo 22, Item 09, asignación 002 del presupuesto en moneda nacional de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, vigente para el año 2.010.

III. DÉJASE establecido, para efectos de control interno, lo siguiente:

Código dcto. obligación : J - 0050/2010
Cuenta Número : 121.22.09.002
Unidad Ejecutora : 1056808

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RODRIGO CONTRERAS ALVAREZ
Director General de Relaciones Económicas Internacionales (S)

FGV/KSR/
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Departamento Desarrollo Regional
- 2.- Dirección Regional Prochile Región de O'Higgins, Rancagua
- 3.- GAP
- 4.- Departamento Jurídico
- 5.- Archivo





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 21 de enero de 2010, comparece la SUCESION de don PABLO LUIS GUILLERMO ROLANDO WARD, representada según se acreditará, por doña AMELIA CARMEN VICENTE CLAVÉ, chilena, [REDACTED]

[REDACTED] en adelante la "ARRENDADORA", por una parte, y por la otra la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio Público, con domicilio en Teatinos N° 180, 9° piso, Santiago, Región Metropolitana, RUT. N° 70.020.190-2, en adelante la "ARRENDATARIA", representada según se acreditará, por su Director General, don CARLOS FURCHE G., chileno, [REDACTED] del mismo domicilio de su representada, han acordado lo siguiente:

PRIMERO : La "ARRENDADORA" es dueña del inmueble ubicado en calle Hermano Claudio N° 641, Barrio El Tenis, Rancagua, el que se encuentra inscrito a Fojas 2054 N° 2930 del Registro de Propiedad del año 2009, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la "ARRENDADORA" entrega en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", quien acepta para sí, el inmueble singularizado en la Cláusula anterior, el cual se destinará, exclusivamente, para uso de la "ARRENDATARIA" en actividades propias de sus funciones.

TERCERO : La "ARRENDATARIA" pagará, a título de renta mensual de arrendamiento del inmueble individualizado, la suma de \$ 1.000.000.- (un millón de pesos). Dicha suma se pagará anticipadamente, dentro de los 5 primeros días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente bancaria que la ARRENDADORA indique.

La renta de arrendamiento se reajustará en el mes de agosto de 2010, en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) u otra medida de reajustabilidad que lo reemplace, durante los 6 meses anteriores, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. En el evento que sea negativo, la renta se mantendrá invariable.

CUARTA : Quedan incluidas en el arrendamiento las especies, artefactos y enseres de que da cuenta el "Inventario" de los bienes existentes en el referido inmueble; documento que se acompaña al presente contrato como Anexo

[Handwritten signature and official stamp]



Nº 1, el que, debidamente suscrito por las Partes, forma parte integrante de este instrumento.

Por su parte, la "ARRENDATARIA" declara recibir el inmueble arrendado, en buen estado de conservación y a su entera satisfacción, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en el mismo estado, considerando del desgaste por el tiempo y su uso legítimo.

La "ARRENDATARIA" podrá efectuar, a su costo y cargo exclusivo, las habilitaciones que estime convenientes, siempre que ellas no modifiquen ni alteren las estructuras del inmueble, quedando las mejoras a beneficio de éste, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.936 del Código Civil.

QUINTA: Queda prohibido a la "ARRENDATARIA":

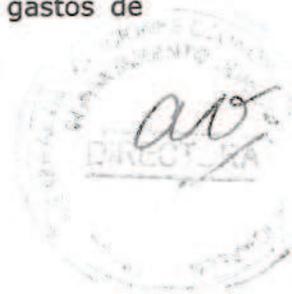
1. Subarrendar el inmueble;
2. Destinar el inmueble a un objeto distinto al señalado en este contrato;
3. Imputar la garantía señalada en la Cláusula Octava de este contrato, al pago de la renta de arrendamiento u otros pagos, ni aún tratándose del último mes de arrendamiento.

SEXTA: La "ARRENDATARIA" se compromete a mantener el inmueble en perfecto estado de aseo y conservación. Por tanto, serán de su cargo y costo las reparaciones locativas que fuere menester efectuar durante la vigencia del contrato, derivadas del uso normal del bien raíz arrendado, correspondiéndole al ARRENDADOR las obligaciones de mantenimiento en buen estado del inmueble arrendado establecidas en el Código Civil, en especial en su Art. 1927.

En el evento que el inmueble arrendado sufra deterioros provocados por un caso fortuito, fuerza mayor o aquéllos que dan lugar a las reparaciones referidas en el artículo 1935 del Código Civil, la "ARRENDATARIA" deberá dar aviso por escrito al "ARRENDADOR", para que efectúe tales reparaciones o bien, reembolse el gasto que se hubiese invertido en ellas.

SÉPTIMA: La "ARRENDATARIA" estará obligada a pagar oportunamente los gastos de servicios básicos que correspondan al inmueble, tales como agua potable, electricidad, gas, sistema de alarma, derechos de aseo municipal y otros similares de consumo básico, hasta el día de la entrega del inmueble.

Por su parte, la "ARRENDADORA" se obliga a pagar todos los gastos de contribuciones o impuestos que afecten al inmueble arrendado.





OCTAVA : Para efectos de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del tiempo y uso legítimo de ésta; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el inmueble y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, y dado que la "ARRENDATARIA" entregó en garantía con fecha 30 de enero de 2009, a la "ARRENDADORA", la suma de \$ 1.000.000.- (un millón de pesos), se deja constancia que dicho monto quedará en poder de ésta última para los efectos antes señalados.

La "ARRENDADORA" se obliga a restituir el monto otorgado en garantía, debidamente reajustado, dentro de los treinta días siguientes a la devolución del inmueble, quedando autorizada para descontar de dicha suma, el valor de los deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado y que sean de cargo de la "ARRENDATARIA", como asimismo, el valor de las cuentas de gastos de energía eléctrica, agua potable, sistema de alarma, gas y otros que se encuentren pendientes al tiempo de la entrega del inmueble arrendado.

NOVENA : El presente contrato empezará a regir el día 1º de Febrero de 2010, siempre que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe y tendrá una duración de un año.

Sin perjuicio de lo anterior, la "ARRENDATARIA" podrá poner término en cualquier momento al presente contrato, si por motivos presupuestarios y/o razones justificadas, se viere en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, bastando para ello, el envío de una carta certificada remitida al domicilio de la "ARRENDADORA" con, a lo menos, 60 días de anticipación.

DÉCIMA: La "ARRENDATARIA" se compromete, durante el último mes en que deba permanecer en la propiedad arrendada, en razón de la terminación del contrato por expiración del plazo o por alguna causa legal o convencional, a mostrarla o exhibirla a las personas que puedan interesarse en arrendarla, o a permitir a su dueño para que la muestre, definiéndose, de común acuerdo, los días y horarios para tales efectos.

UNDÉCIMA: Se deja constancia que, dado que existe un contrato vigente de arriendo entre las Partes, no habrá entrega material del inmueble, objeto del presente contrato, por cuanto, la ARRENDATARIA se encuentra instalada en dicha propiedad.





GOBIERNO DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
ECONOMICAS INTERNACIONALES
PROCHILE

DUODECIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO

TERCERA : El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de la "ARRENDADORA" y los otros dos en poder de la "ARRENDATARIA".

La personería de don CARLOS FURCHE G., en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, consta en el Decreto Supremo N° 269 de 2.004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la personería de doña AMELIA CARMEN VICENTE CLAVÉ, para comparecer en representación de la Sucesión de don PABLO LUIS GUILLERMO ROLANDO WARD, consta en la Carta Poder otorgada por doña Javiera Paz Rolando Vicente, con fecha 13 de enero de 2010, cuya firma fue autorizada ante el Notario Público de Rancagua, don Jaime Bernales Valenzuela; y en la Carta Poder otorgada por don Guillermo Ismael Rolando Vicente, doña Magdalena María Rolando Vicente y doña Carmen Verónica Rolando Vicente, con fecha 13 de enero de 2010, cuyas firmas fueron autorizadas ante el Notario Suplente de Santiago, don Gonzalo Mendoza Guíñez; documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes.

AMELIA CARMEN VICENTE CLAVÉ
Arrendadora

CARLOS FURCHE G.
Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales
Arrendataria

